

RESOLUCIÓN No. RI-DCP-GADMANTA-159-2022

Ing. Emilio Macías Loor, Coordinador General de Infraestructura y Control Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 288: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No.395 del 4 de agosto del 2008, y sus reformas publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, y Ley 0 del Registro oficial Suplemento No. 966 del 20 de marzo de 2017, en la cual se expiden las normas y se establecen los procesos de contratación de la administración pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 del 18 de junio de 2022, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022; el cual entró en vigencia el 20 de agosto de 2022, de acuerdo a Disposición Final de Decreto Ejecutivo No. 488 del 13 de julio de 2022.

Que, el 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite la Codificación de Resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde la fecha de suscripción, emitiendo disposiciones de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y que complementan la normativa que regula los procedimientos de contratación.

Que, una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2019, el Concejo Nacional Electoral, el 13 de mayo de 2019, confiere las credenciales de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA al Abg. Agustín Intriago Quijano.

Que el 14 de octubre de 2021, mediante Acción de Personal No. 0373 el Abg. Agustín Intriago Quijano, Alcalde de Manta designa al Ing. Emilio Macías Loor como Coordinador

de General de Infraestructura y Control Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

Que, mediante Resolución Ejecutiva N°. MTA-2022-ALC-177 de fecha 06 de octubre de 2022 el señor Abogado Agustín Aníbal Intriago Quijano en su calidad de Alcalde resuelve en su "Artículo 1.- Delegar al Coordinador o Coordinadora General de Infraestructura y Control Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a más de las atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo; para que, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a la planificación correspondiente, pueda ejercer las siguientes actividades:

I.- EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Exclusivamente en los procesos de contratación para la ejecución de obras, la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios que sean necesarios para la ejecución de obra pública, incluidos los de consultoría cuyo objeto sea la fiscalización y/o estudio y diseño de obras, así como los procedimientos de Verificación de Producción Nacional, con excepción de los procesos que han sido delegados mediante resolución a otros cargos públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta:

- a. *Autorizar el inicio de los procesos de contratación, así como la aprobación de sus respectivos pliegos en los procesos delegados.*
- b. *Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación delegados, con sujeción a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y de las resoluciones emitidas por el SERCOP.*
- c. *Suscribir los Avisos de Contratación Pública Prevista para las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías que sean aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 177 del Acuerdo Comercial Multipartes suscrito entre La Unión Europea y sus países miembros; y el Acuerdo Comercial Multipartes suscrito entre Reino Unido e Irlanda del Norte.*
- d. *Suscribir los Avisos de Contratación Pública Futura para las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías que sean aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6.1 del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).*
- e. *Aprobar los estudios de desagregación tecnológica para los procesos de contratación que determine la ley*
- f. *Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, encargados de contestar preguntas y emitir aclaraciones, calificar las ofertas, y emitir la respectiva recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto en los procesos delegados.*
- g. *Designar a los servidores que considere pertinente, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación delegados en los cuales no se conforme la Comisión Técnica; quienes deberán recomendar lo que corresponde de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y a las resoluciones emitidas por el SERCOP.*

Que, de conformidad con el Objeto de la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria, el cual establece que, en su artículo 3 .- *“La presente Ley tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”;*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cual establece en su artículo 132.- *“Las Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: I. **Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares. La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley”.***

Que, el artículo 6 numeral 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la feria inclusiva como el *“...Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;*

Que, el artículo 25.2. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica *“...referencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.-En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros”.*

Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:

- 1. Actores de la economía popular y solidaria;**
- 2. Microempresas;**
- 3. Pequeñas Empresas; y,**
- 4. Medianas Empresas.”.**

Que, el artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: ***“La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.”***

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: ***“-Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”***

Que, el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: ***“...Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS...”***

Que, el artículo 46, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: ***“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.”***

Que, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: ***“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación (...), se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”***

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: ***“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio***

Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”

Que, el artículo 71, *íbidem*, dispone: “Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, **aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada**. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.”

Que, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Art. 92.-Contratación de bienes y servicios normalizados.-Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”

Que, el artículo 130 numeral 5, *ibidem*, dispone: “5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;”

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Art. 58.-Comisión técnica.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: (...) 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.” (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, el artículo 224 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “... Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria”.

“(...) Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante”.

“El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos”;

Que, el artículo 225 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina "...*Proveedores participantes.- Podrán participaren los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden:*

1. *Productores individuales;*
2. *Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;*
3. *Unidades económicas populares;*
4. *Agricultura familiar y campesina;*
5. *Actores artísticos y culturales;*
6. *Artesanos; y,*
7. *Micro y pequeñas unidades productivas.*

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u organismo de integración económico, cuando se trate del sector de la economía popular y solidaria, o con compromiso de asociación o consorcio...";

Que, el Ing. Raúl Eduardo Arboleda Andrade – Director de Obras Publicas del GAD MANTA, remite los estudios previos y documentación relevante para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS** y solicita se inicie el proceso de contratación de acuerdo a lo dispuesto para el efecto en la normativa legal vigente.

Que, el Ing. Ángel Carvajal Vallejo, Director Financiero Municipal, mediante certificación presupuestaria No. 000529 certifica que existe disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico 2022 y 2023, para la contratación solicitada en el párrafo anterior.

Que, se emite Certificación PAC No. PAC-133-2022, en la que se determina que la contratación requerida SI se encuentra dentro del Plan Anual de Contratación de la institución.

Que, la Dirección de Compras Públicas elabora, en base a los documentos emitidos por la dirección requirente, los Pliegos Precontractuales del Proceso FI-GADMANTA-002-22 en cumplimiento a lo establecido en los términos de referencias del proceso.

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y la normativa legal vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo No. 1.- Aprobar los Pliegos e inicio del proceso bajo el procedimiento de Feria Inclusiva, signado con el código **No. FI-GADMANTA-003-22** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS"**, cuyo plazo de

ejecución será de 150 días, contados a partir de la firma del contrato, o hasta agotar los recursos asignados; lo que suceda primero.

Artículo No. 2.- Designar a la Comisión Técnica de conformidad al Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que está integrada por:

- a) Ing. Eliana Zambrano Tello, Subdirectora de Obras Públicas /Designada por el Delegado de la Máxima Autoridad, en Calidad de Presidente, quien la presidirá.
- b) Ing. Raúl Arboleda Andrade, Director de Obras Públicas / Designado por el Delegado del Titular del Área requirente.
- c) Ing. Blanca Flor Suárez Ponce / Profesional afín objeto de la contratación, designada por el delegado por la máxima autoridad.

Artículo No. 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas realice la publicación de la Invitación en la página web de la entidad contratante, la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS”**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Artículo No. 4.- Publicar la presente resolución junto con el Proceso de Contratación **FI-GADMANTA-003-22**, a través del Sistema de Contratación del Estado –SOCE-, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 6 de la Codificación de Resoluciones emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. –

Dada en la ciudad de Manta, a los 09 días de noviembre del año dos mil veintidós.

Emilio Macías Loor

**COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONTROL URBANO DEL
GAD MANTA**

**DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
MANTA**